RESOLUCIÓN No. 100-36.004
(23 de enero de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE VACANTES Y PREVISION DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUA – INFITULUA E.I.C.E., VALLE DEL CAUCA PARA LA VIGENCIA 2023"

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E. en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 28 de 2016, Estatutos Internos recientes Acuerdo 100.3.2.14 del 14 de marzo de 2018, Acuerdo Junta Directiva No. 100.3-004 del 18 de febrero del 2020, Resolución 100.36-166 del 1 de octubre del 2020, y el Decreto 200.024-472 del 01 de septiembre de 2021 modificado por Decreto Municipal 200.24.065 del 25 de enero del 2022,

CONSIDERANDO

Que la Ley 909 de 2004 en el artículo 14 literal D señala que "*Elaborar y aprobar el Plan anual de empleos vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado del mismo a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*"

Teniendo en cuenta que las disposiciones constitucionales contempladas en el artículo 125 señalan que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*" En ese sentido, "*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*"

Con base en la mencionada disposición y en Ley 909 de 2004, que señala en su artículo 23 que, "*Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley. Lo anterior indica que, los empleos de carrera administrativa deben ser provistos por medio de concursos de mérito para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales son adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como el órgano de administración y vigilancia de la carrera administrativa, conforme lo señala el artículo 130 de la Constitución.

En ese sentido, el Gobierno Nacional a través del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, el cual cumplió normas en materia de función pública, incluyendo el Decreto 1894 de 2012 que modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará a través del orden excepcional de provisión a través de las figuras del reintegro ordenado por autoridad judicial, de la reincorporación del empleado con derechos de carrera administrativa de cualquier entidad del Estado al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por ese derecho preferencial en empleos iguales o equivalentes, o de la reubicación del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia.

En caso de no ser posible la provisión del empleo con el orden anteriormente mencionado, la vacante deberá ser provista a través del mecanismo ordinario con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria. Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, se realizará un proceso de selección específico para la Entidad, lo que permite la provisión transitoria del empleo a través de la figura de encargo y en caso de no ser posible, podrá ser provista en provisionalidad.

Por lo antes expuesto se

Calle 21 No. 38 - 77
Tuluá - Valle del Cauca
PBX: 2 226 1285
infitulua@infitulua.gov.co

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dado que, en el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, los empleos contenidos en su planta de cargos no son de Carrera Administrativa, puesto que corresponden a los exceptuados, esto es Libre Nombramiento y Remoción, no se ha enviado reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil sobre los empleos de carrera administrativa que debían ser provistos a través de concurso público de méritos.

ARTÍCULO 2°. Provisión de vacantes definitivas de empleos de carrera mediante concurso de méritos: para la vigencia 2023, no se espera la provisión de cargos por concurso público de méritos. Sin embargo, si se presentaran vacancias definitivas por renuncia, licencia o muerte del titular durante el período, por tratarse de cargos que no son de carrera administrativa, se proveerán mediante el procedimiento de selección establecido en la Empresa, de acuerdo a los estatutos internos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá INFITULUA E.I.C.E, Capítulo VI.

ARTICULO 3°: Publicar el presente acto administrativo en el sitio oficial del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá https://infitulua.gov.co/

ARTICULO 4°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deja sin efectos los anteriores actos administrativos y todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Tuluá Valle del Cauca a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

DENNY OSORIO VILLADA
Gerente General

Proyecto: María Cristina Benjumea Serna. Profesional Univ. Oficina de Talento H y Servicios Administrativos.
Vo.Bo. Edwar Jaramillo Arenas. Jefe de Oficina Asesora de Jurídica.

Calle 21 No. 38 - 77
Tuluá - Valle del Cauca
PBX: 2 226 1285
infitulua@infitulua.gov.co

4.2